



Expediente: 2019-357

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **LUIS JAIME FIGUEROA RUIZ** contra **PORVENIR SA Y COLPENSIONES**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la demandada Porvenir SA. Sírvase Proveer

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de enero de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la notificación se encuentra pendiente la notificación de demandada PORVENIR S.A; no obstante, mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2020, el Dr. **ERNESTO ROSALES JARAMILLO**, por medio del cual actúa dentro del presente proceso, aportó escritura No. 01717, de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá DC, en la cual PORVENIR S.A., confiere poder amplio y suficiente a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma en la cual está inscrito como apoderado judicial y extrajudicial, como consta en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, que anexó junto con la solicitud.

En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada **Porvenir SA**, del auto admisorio de la demanda y se ordena correr el traslado de rigor y a la Secretaría del Juzgado, por intermedio de la citaduría, enviar copia de la demanda y del auto admisorio al correo electrónico proporcionado por la parte interesada apoderado de **Porvenir S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada a la demandada **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda por el término de rigor, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: Se ordena a la Secretaría del Juzgado, que por intermedio de la Ciudaduría, se remita copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico proporcionado por la parte interesada Porvenir S.A.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la empresa **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.515.294-0, representada legalmente por el Dr. **ANDRES DARIO GODOY CORDOBA**, quien se identifica con la C.C. No. 80.086.521, conforme al poder conferido a esta entidad por la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias Porvenir S.A.**, mediante Escritura Publica Notaria numero **01717** del 16 de octubre de 2019.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ERNESTO ROSALES JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 1.090.420.262 y T.P. 244186 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la empresa **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, de realizar la defensa judicial de la parte demandada **Porvenir S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

